



Ley 19.949 - Impuesto Emergencia Sanitaria 2 - COVID-19

La [Ley N° 19.949 de 23/04/2021](#) creó el "Impuesto de Emergencia Sanitaria 2 Covid-19".

Este impuesto fue creado con el propósito de financiar el Fondo Solidario Covid-19, destinado a cubrir los gastos producto de la emergencia sanitaria.

Este nuevo impuesto comparte similares características en cuanto a hecho generador y sujetos pasivos, con respecto al impuesto anterior homónimo creado por la [Ley N° 19.874 de 8/04/2020](#), que estuvo vigente durante los meses de abril y mayo de 2020 (Ver al respecto [Informe de GPA de 30/04/20](#)).

Hecho generador y materia gravada

El "Impuesto de Emergencia Sanitaria 2 Covid-19" grava las remuneraciones y prestaciones nominales de las personas físicas, en efectivo o en especie, derivadas de servicios personales prestados al Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, personas de derecho público no estatal y entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea la naturaleza jurídica de la relación.

Sujetos pasivos

Se incluyen como sujetos a pasivos a:

- Trabajadores dependientes, tomando como materia gravada el mismo monto que se determina para el cálculo del IRPF, excluyendo aguinaldo y salario vacacional cuando correspondan.
- Prestadores de servicios personales fuera de la relación de dependencia, incluyendo los contratos de obra y arrendamientos de servicio, tomando como monto gravado los ingresos facturados, excluido el IVA.

Queda exceptuado del presente impuesto, el personal de la salud que participa directa o indirectamente en el proceso asistencial (trabajadores médicos y no médicos) que a raíz de la tarea que desempeña, está expuesto al contagio del virus COVID - 19.

Determinación del Impuesto

Para la determinación del impuesto se aplicarán de forma progresiva las siguientes escalas a los ingresos mensuales gravados:



Más de	Hasta	Tasa
--	\$120.000	0%
\$120.00	\$130.000	5%
\$130.000	\$150.000	10%
\$150.000	\$180.000	15%
\$180.000	--	20%

En ningún caso el monto de las retribuciones y prestaciones líquidas, una vez deducidas las contribuciones especiales a la seguridad social, el aporte de salud correspondiente, el Fondo de Reconversión Laboral, el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas y el Impuesto que se crea, no podrá ser inferior al mayor de los siguientes montos:

- \$80.000 líquidos mensuales
- El líquido mensual resultante del mayor ingreso de la franja anterior

Vigencia

Serán considerados los ingresos gravados devengados en **mayo y junio de 2021**.

Se faculta al Poder Ejecutivo a extender la vigencia del impuesto por dos meses más.

Regímenes de retención

Se faculta al al Poder Ejecutivo a establecer regímenes de retención que liberarán al contribuyente de la obligación de practicar la liquidación correspondiente.